

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA MARÍA ESTHER FLORES MORENO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO”** declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **“EL INSTITUTO”** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de **“EL INSTITUTO”** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre

de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

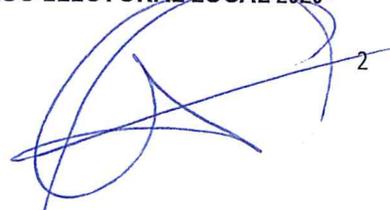
1.6. El tres de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/123/21, por el que autorizó la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, cuyo punto de acuerdo cuarto instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del citado organismo público local, a fin de que efectuara el procedimiento de enajenación de la documentación y materiales electorales objeto de destrucción, en términos de la normatividad aplicable.

1.7. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de **"EL INSTITUTO"** mediante el oficio DEOEPyPP/1677/2021 remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la referida autoridad electoral la información relacionada con la documentación electoral que sería destruida, en el que se indicó el tipo de material conforme a la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la administración pública federal, el peso de los mismos, así como las cotizaciones correspondientes.

1.8. El seis de diciembre siguiente, el citado órgano colegiado emitió el dictamen por el que autorizó la enajenación del material y documentación electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/123/21 del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a través de adjudicación directa.

1.9. En ese sentido, el dictamen del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-



2



2021EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEEQ/CG/A/123/21 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, por lo que autoriza la adjudicación directa del contrato, en términos de la presente determinación.

SEGUNDO. En atención al acuerdo IEEQ/CG/A/123/21, así como en virtud de que los bienes consistentes en material y documentación utilizados en el proceso electoral local 2020-2021, actualmente resultan no ser idóneos para las actividades que realiza este organismo, como tampoco resulta recomendable su rehabilitación, se determina la enajenación de estos, a través de adjudicación directa, con el objetivo de que se proceda a su destrucción mediante métodos que protejan el medio ambiente, en cumplimiento a la normatividad de la materia. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos señalados en la presente determinación.

TERCERO. Se autoriza la adjudicación directa a la empresa HRE Services por ser la opción más viable para las actividades del Instituto.

CUARTO. Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos señalados en la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Comité:

- a) Realice las gestiones necesarias para la publicación del presente dictamen en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- b) Remita copia del presente dictamen a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación Administrativa y a la Contraloría General de este Instituto, para los efectos que correspondan.
- c) Informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido de esta determinación y remitir copia de este.

...

1.10. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la titular de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita a la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"** remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el documento en el que se advierte que el nombre comercial de la empresa adjudicada es "HRE Services"; de igual manera, que la persona representante de la empresa es la persona física con actividad empresarial María Esther Flores Moreno.

1.11. En sesión del veintiocho de enero siguiente, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** dio cuenta del documento referido en la declaración 1.10. e informó al colegiado que el contrato correspondiente debía ser suscrito por María Esther Flores Moreno, al ser fiscalmente la representante de la empresa con nombre comercial "HRE SERVICES", situación que fue asentada en el acta de la sesión.

II. Declara **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

2.1. Representa legalmente a la empresa denominada comercialmente "HRE Services".

2.2. Es una persona física con actividad empresarial y profesional con clave en el Registro Federal de Contribuyentes es FOME801002JH1.

2.3. Se identifica con credencial para votar con clave de elector FLMRES80100222M400 y CURP FOME801002MQTLRS02.

2.4. Señala como su domicilio el ubicado en calle cerrada Viura, Condominio La Rioja, número 1621, interior 31, colonia Viñedos, C.P. 76235, Querétaro, Querétaro.

2.5. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, presentó ante **"EL INSTITUTO"** la cotización por el concepto de compra de desperdicio, la cual incluye las condiciones del servicio, así como el precio a pagar por la adquisición de papel por kilogramos.

2.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

2.7. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores de **"EL INSTITUTO"**.

2.8. Cuenta con la capacidad legal y humana, así como con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

3.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

3.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

3.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. “EL INSTITUTO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” la destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, conforme a las cantidades y pesos establecidos en el Anexo 1 del oficio DEOEPyPP/1677/2021, el cual se anexa al presente contrato para que forme parte integral del mismo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos que correspondan.

SEGUNDA. Operación. La operación de las actividades señaladas en la cláusula primera del presente contrato deberá realizarse conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos con base en los plazos establecidos en el cronograma de actividades dispuesto los Lineamientos de “EL INSTITUTO” para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá garantizar la operación en los lugares señalados en el citado cronograma de actividades.

TERCERA. Monto. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a pagar a “EL INSTITUTO” las cantidades que deriven del peso final de la documentación y material electoral que sea entregado a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” para su destrucción, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cantidad aproximada en kilogramos	Precio por kilogramo	Total aproximado
----------	-----------------------------------	----------------------	------------------

Papel	39,228.098 kilogramos	\$2.03 (dos pesos 03/100 M.N.)	\$79,633.03 (setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.)
Plástico	1,835.986 kilogramos	\$3.48 (tres pesos 48/100 M.N.)	\$6,389.23 (seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.)
Policartón	1,897.40 kilogramos	\$3.48 (tres pesos 48/100 M.N.)	\$6,602.95 (seis mil seiscientos dos pesos 95/100 M.N.)
Total	42,961.484 kilogramos	-	\$92,625.21 (noventa y dos mil seiscientos veinticinco pesos 21/100 M.N.)

Los gastos indirectos y la utilidad, así como su recolección, maniobras, traslado, pesaje, tratamiento y empaque de materiales corren a cargo y a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, respectivamente.

CUARTA. Forma de pago. **"LAS PARTES"** convienen que el monto del presente contrato será cubierto por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que indique **"EL INSTITUTO"**, dicho pago será realizado con la presentación del comprobante fiscal que ampare las cantidades y se cumpla con los requisitos legales que correspondan.

QUINTA. Vigencia. **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del veinticuatro de enero de dos mil veintidós a la fecha de ingreso a **"EL INSTITUTO"** del recurso económico obtenido por la destrucción y reciclaje del papel y material recibido por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a satisfacción de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTA. Obligaciones. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Apegarse al procedimiento que indique la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos con base en los plazos establecidos en el cronograma de actividades dispuesto los Lineamientos de **"EL INSTITUTO"** para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Cumplir con las medidas de seguridad correspondientes.
- III. Incorporar procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje del papel y material.

- IV. Suministrar el material de empaque de la documentación y material electoral.
- V. Absorber los costos de traslado y pesaje del papel y material objeto de destrucción.
- VI. Proporcionar algún beneficio económico a **"EL INSTITUTO"** por el reciclamiento del papel y material que para tal efecto sea otorgado.
- VII. Proporcionar los vehículos y contenedores para el traslado de la documentación y material electoral.
- VIII. Disponer del personal necesario para el traslado y destrucción de la documentación y material electoral.
- IX. Expedir a favor de **"EL INSTITUTO"** una constancia en la que se establezca la cantidad de papel y materia recibido, así como el destino que le dieron o darán al mismo, que en todos los casos deberá ser para reciclamiento.

SÉPTIMA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA. Responsabilidad laboral. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**; por lo que las relaciones labores se mantendrán en todos los casos entre **"EL INSTITUTO"** y sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, o bien, obligado solidario, deslindándose de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. Por lo que la parte que contrató al trabajador, empleado o funcionario de que se trate será el único responsable del pago de salarios y prestaciones laborales, responsabilizándose además de los conflictos que puedan surgir con el personal encargado del cumplimiento de este contrato y de cualquier reclamación por accidentes o enfermedades de dicho personal.

NOVENA. Medidas preventivas. Dado la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a que el personal que apoye en el servicio objeto del presente contrato deberá cumplir con todas las medidas de higiene pertinentes, portará cubrebocas en todo momento, se tomará la temperatura corporal, medirá sus niveles de oxígeno en la sangre y registrará en una bitácora los datos obtenidos. Asimismo, deberá avisar

inmediatamente al **"INSTITUTO"** si tuvieran algún síntoma o si estuvieron en riesgo de contagio.

DÉCIMA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. Penas convencionales. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en caso de incumplimiento a las obligaciones y plazos pactados en este contrato, será sancionada por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio no suministrado.

DÉCIMA SEGUNDA. rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. **"LAS PARTES"** estipulan que:

a) **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

b) **"EL INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

c) **"EL INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. La información a la que eventualmente tenga acceso **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y su personal con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, permanecerá como propiedad de **"EL INSTITUTO"** y no podrá ser divulgada a terceros.

DÉCIMA CUARTA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”



María Esther Flores Moreno

“EL INSTITUTO”



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo

ACUSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA MARÍA ESTHER FLORES MORENO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **"EL INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de **"EL INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre